

Real decreto reglamentando los aranceles de América

[Madrid] : [s.n.], 1764

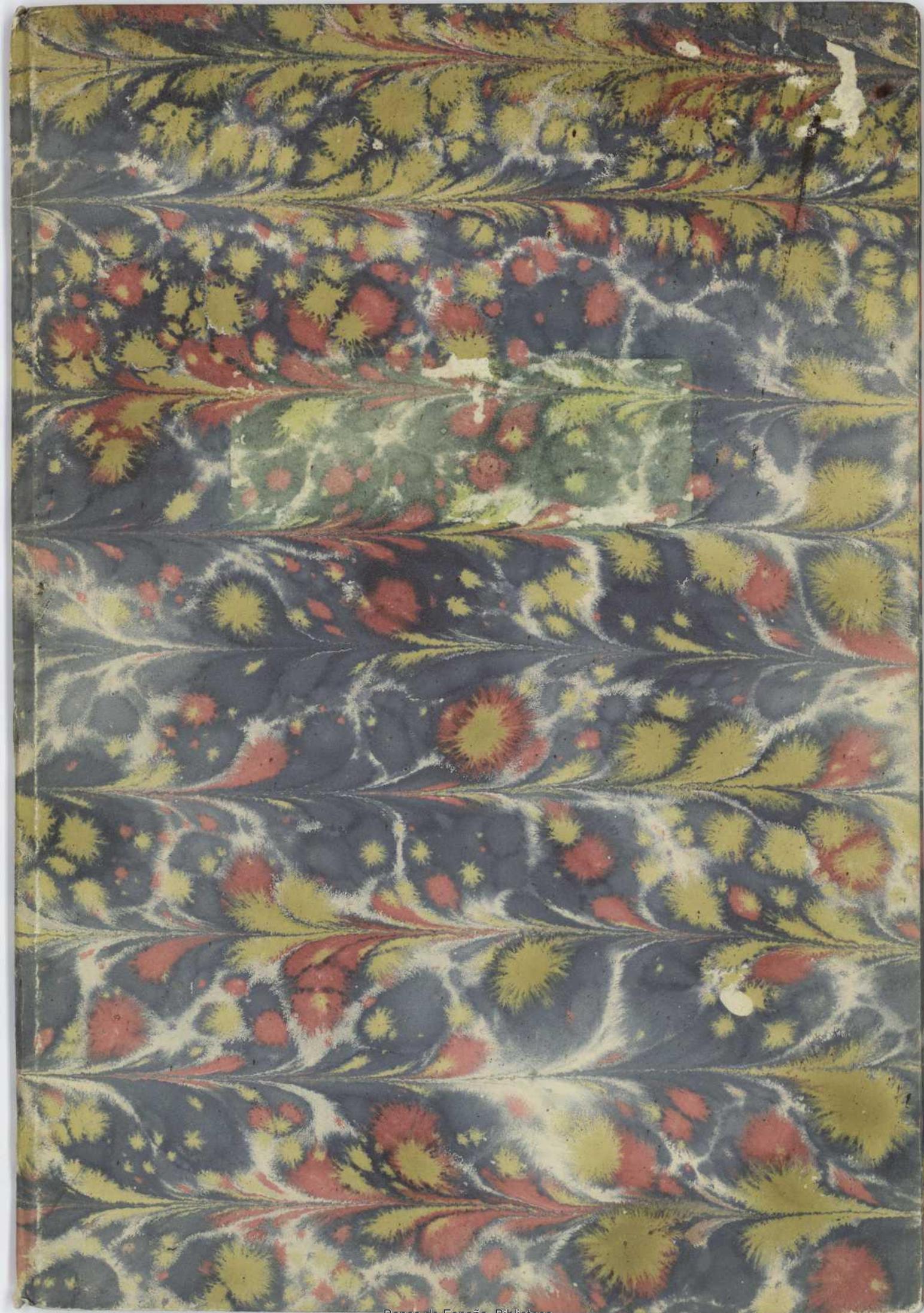
Signatura: FEV-AV-CAJAS-01010

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ALBOKO



Libros Antiguos

C.B: 60000000003616

FEV-AR-CASAS-01010

120,2e

~~25000~~ 5/92

Benavente

Firma Po el Rey

42/1326

20.000.-

1827

... quanto para evitar el exceso que se
 ha notado en la creacion de dotaciones
 y que las partes sean perjudicadas por los
 Agentes que ordinariamente suponen gastos
 y gratificaciones que no hay, he venido por
 mi Real Decreto de nueve de Febrero de es-
 te año en resolver (entre otras cosas) que el
 Reglamento, y Arancel de Derechos, forma-
 do en diez, y siete de Noviembre del de
 mil, setecientos, y quarenta, y nueve para
 las Secretarias, Contaduria, Sello, y Registro
 de mi Consejo de las Indias se publique en
 aquellos Reynos, encargandose a mis Virreyes,
 Audiencias, Gobernadores, Prelados, y Cas-
 bidos lo tengan entendido, en sus respectivos
 distritos, y no abonen a sus correjidos
 Agentes mas cantidades por paga



[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwritten mark]

BANCO DE ESPAÑA
BIBLIOTECA
5. 101. 505



EL REY.

POR quanto para evitar el exceso que se hà notado en la exaccion de derechos, y que las partes sean perjudicadas por los Agentes que ordinariamente suponen gastos, y gratificaciones que no hay, hè venido por mi Real Decreto de nueve de Febrero de este año en resolver (entre otras cosas) que el Reglamento, y Arancèl de Derechos, formado en diez, y siete de Noviembre del de mil, setecientos, y quarenta, y nueve para las Secretarías, Contaduría, Sello, y Registro de mi Consejo de las Indias se publique en aquellos Reynos, encargandose à mis Virreyes, Audiencias, Governadores, Prelados, y Cabildos lo tengan entendido en sus respectivos distritos, y no abonen à sus correspondales, y Agentes mas cantidades por paga de todos de-

2

derechos que las señaladas en el citado Reglamento, que son las mismas que deberán ir sentadas en los Despachos, de cuya providencia se hà hecho sabidores à los propios Agentes, fixandose en el enunciado mi Consejo una individual noticia del importe de ellos, advirtiendoles la que se comunica à sus principales para que no les admitan en cuenta mayores partidas que las prescriptas en el exprefado Arancèl. Por tanto ordeno, y mando à mis Virreyes, Audiencias, y Governadores de mis Reynos de las Indias; y ruego, y encargo à los Prelados, y Cabildos de ellas, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar la exprefada mi Real resolucion puntual, y efectivamente, segun, y en la forma que vá referido, y que del recibo, y obediçimiento de este Despacho, y del citado Reglamento, y Arancèl, que á este fin se acompaña, me den cuenta en la primera ocasion que se ofrezca

por

por mano de mi infraescripto Secretario , por
 fer así mi voluntad. Fecha en *Madrid*
a seis de *Dic^{re}* de mil , setecientos,
 y sesenta , y quatro.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro señor
 Dⁿ Juan Estanuei Crespo





Para que en los Reynos de las Indias se publique , y ob-
 serve el Reglamento , y Arancel que se remite de los dere-
 chos que se han de llevar en las Oficinas del Consejo por la
 razon que se expresa.

por mano de mi secretario secretario, por
ser asi mi voluntad. Fecha en

de mill seiscientos

